

ORDEN DESERVICIO 104 - 2013

No. de la Orden	104	Fecha:	31/01/2013
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	COPIERS MARKET E.U	NIT o C.C	830031976
Dirección	calle 71 N 55-47	Teléfono	7-43-43-14

OBJETO DE LA ORDEN:

El Contratista se compromete con el ICFES a prestar el servicio integral de fotocopiado y servicios complementarios para cubrir las necesidades de los diferentes procesos que adelanta el instituto y así contribuir al cumplimiento de las funciones misionales y operativas, de acuerdo con la oferta presentada por el proponente

**OBLIGACIONES DEL
CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a:

- a. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta aceptada y el contrato adjudicado.
- b. Realizar el servicio de fotocopiado, argollado y otros establecidos en el objeto de la orden de servicio de todos los documentos que requieran las dependencias del Instituto.
- c. Prestar el servicio de fotocopiado con las máquinas ofrecidas en la propuesta.
- d. Garantizar la nitidez de cada fotocopia y la calidad de cada uno de los servicios prestados.
- e. Ejecutar con rapidez y eficacia los trabajos solicitados por el Instituto.
- f. Asumir los costos por compra, instalación, configuración, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad, al igual que por compra de todos los suministros materiales y elementos requeridos para el servicio contratado.
- g. Mantener los precios unitarios presentados en la oferta, durante toda la ejecución del contrato.
- h. Presentar informe de manera semanal, la relación discriminada por dependencia del servicio prestado.
- i. Capacitar al personal que prestará el servicio en la dirección general sobre el manejo de la máquina destinada a esta dependencia.
- j. Realizar control sobre el servicio de fotocopiado que realicen las tres máquinas instaladas e informar semanalmente en medio magnético al supervisor del contrato.
- k. Guardar absoluta confidencialidad, reserva y prudencia acerca del contenido de la información de los documentos de los cuales tenga acceso por razón de la prestación del servicio al igual que garantizar su preservación, cuidado y seguridad, mientras estén bajo su custodia.
- l. Contar con personal debidamente calificado, que cumpla con los requisitos exigidos, quien será el responsable de la operación de las máquinas fotocopiadoras.
- m. Dotar de elementos de protección personal y seguridad industrial al responsable de la operación de las maquinas fotocopiadoras.
- n. Realizar el cambio de operario cuando así lo requiera el ICFES a más tardar dentro de los tres días calendario, posteriores a la solicitud realizada por el supervisor del contrato.
- o. El servicio de fotocopiado y otros estipulados en la orden de servicios se deberán suministrar

Handwritten signature

ORDEN DESERVICIO 104 - 2013

	<p>dentro de las instalaciones del ICFES ubicadas en la calle 17 ? 3-40 en el horario de Lunes a Sábado de 8:00 am a 12:30 pm y de 1:30 pm a 5:30 pm; sin embargo, cuando las necesidades del Instituto lo ameriten, se podrá requerir al contratista, la prestación del servicio en horas o en días diferentes a los establecidos, en la sucursal externa. p. En los casos en los que la persona que preste el servicio de fotocopiado dentro de las instalaciones del ICFES requiera solicitar un permiso, deberá informar al contratista con dos días de anterioridad, con la finalidad de que este garantice la presencia de una persona que la reemplace por el tiempo del permiso solicitado, evitando de esta manera una interrupción en la prestación del servicio. q. Asignar al personal propuesto por el contratista en la propuesta presentada, quien se encargará de la operación de las maquinas fotocopiadoras y de atender de los requerimientos de los servicios. r. Atender los mantenimientos correctivos cuando así lo requieran las maquinas y equipos asignados al servicio, con el fin de no interrumpir la prestación del servicio. s. Realizar el cambio de las máquinas cuando estas no cumplan con las obligaciones del contrato; el contratista deberá cumplir con dicho cambio en forma inmediata para efectos de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios. t. Acoger las directrices indicadas para el seguimiento y control del servicio, cumpliendo estrictamente con las políticas impartidas por el Instituto. u. Presentar factura mensualmente anexando el certificado de pago de los aportes a salud, pensión y aportes parafiscales, suscrito por el representante legal o el revisor fiscal. v. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de la orden de servicios.</p>
<p>OBLIGACIONES DEL ICFES:</p>	<p>El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la permanente vigilancia y supervisión sobre el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones del contratista, conforme a la oferta presentada por el contratista. 2. Realizar los requerimientos con la debida antelación en los casos de alto volumen de copiado. 3. Verificar que el servicio integral de fotocopiado se esté realizando en las condiciones de calidad y oportunidad definidas en el contrato. 4. Informar al contratista las políticas y directrices que se deben seguir en cumplimiento de la prestación del servicio contratado. 5. Exigir la entrega oportuna de todos los informes y controles definidos en los términos del contrato para garantizar su efectivo y adecuado cumplimiento. 6. Verificar que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. 7. Realizar el pago de la factura presentada por el contratista al ICFES, en la forma, plazos y condiciones acordadas, con sujeción a las disponibilidades presupuestales. 8. Exigir al contratista el oportuno cambio o reposición de las máquinas, equipos, suministros y materiales que no se encuentren funcionando adecuadamente o que no cumplan con las especificaciones mínimas necesarias para el adecuado servicio. 9. Solicitar el cambio del operario cuando por razones de conveniencia se requiera. 10. Las demás obligaciones

Jene

ORDEN DESERVICIO 104 - 2013

	inherentes al contrato.
DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2013
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20000000) , que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
FORMA DE PAGO:	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato El ICFES pagará al contratista mensualmente los servicios efectivamente prestados en el mes inmediatamente anterior, a la presentación de la factura y soportes de consumos, previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor de la Orden, y teniendo en cuenta los precios unitarios contenidos en la oferta del proveedor PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 20 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 235 de 2013
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 37511940 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.
GARANTÍAS:	Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. C. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor de la orden. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas

For

ORDEN DESERVICIO 104 - 2013

<p>INDEMNIDAD:</p>	<p>El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
<p>PENAL PECUNIARIA</p>	<p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula</p>
<p>PENAL DE APREMIO:</p>	<p>En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al ICFES.</p>

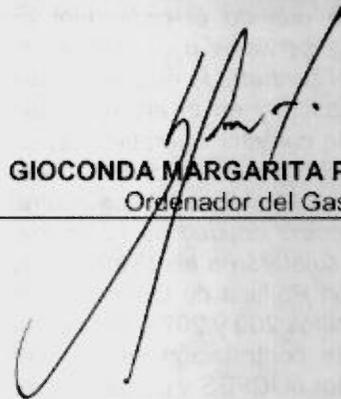
Handwritten signature or mark

ORDEN DESERVICIO 104 - 2013

	<p>sumas sucesivas diarias equivalentes a 1% por cada día de retardo sin exceder del 20% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y compensar de las sumas que le adeude al CONTRATISTA los valores correspondientes por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL CONTRATISTA. PARAGRAFO PRIMERO: La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizarán los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías..." y en el art 18 literal j " contratos de prestación de servicios de carácter operativo, técnico o logístico hasta por la suma de 60 SMLMV". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del</p>

Handwritten signature

ORDEN DESERVICIO 104 - 2013

	mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento de la orden deberá allegar la garantía solicitada
ESTIPULACIONES ADICIONALES:	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
ANEXOS	Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.
En constancia firma	
 GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES Ordenador del Gasto	

Elaboró: JAIME MORALES MORA